



CONTRATO DE CESION PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL INGENIERO ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA LA EMPRESA OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR RODRIGO MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "APITUXPAN" Y EL "CESIONARIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

- I. El representante de "APITUXPAN" declara que:
- 1. Personalidad. Su representada se constituyó como una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31157, de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público 153 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año, cuya copia se agrega al presente contrato como ANEXO UNO.
- 2. Representación. El Ing. Alfredo Lorenzo Sánchez Hevia, es Director General de la "APITUXPAN" según consta en el testimonio notarial número quince mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de fecha 19 de octubre de 2009, otorgado ante la fe del notario público número 2 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Héctor Manuel Sánchez Galindo, inscrito bajo el folio 7061, ID 6, Acto M10, Descripción Poder 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 20 de octubre de 2009. ANEXO DOS.
- 3. Domicilio. Tiene su domicilio en kilómetro 6.5 carretera a la Barra Norte, Ejido La Calzada, Tuxpan, Veracruz, C. P. 92800.
- 4. Concesión integral. La "APITUXPAN" cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SCT, para la administración integral del puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, en lo sucesivo la Concesión Integral, de la que se agrega copia como ANEXO TRES a este contrato.
- Programa Maestro. La "APITUXPAN" está sujeta al Programa Maestro de Desarrollo Portuario autorizado por la SCT, el cual forma parte del presente contrato como ANEXO CUATRO.
- 6. Solidaridad en el cumplimiento de obligaciones. En la condición vigésimoseptima de la Concesión Integral, se señala que en los contratos para la prestación de servicios o de cesión parcial de derechos y obligaciones que celebre la "APITUXPAN", se establecerá que los







aceptantes, por el hecho de suscribir el contrato, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en la propia Concesión Integral y las que se relacionen y deriven de la misma.

Adjudicación directa de contratos. En términos del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos y, aplicando de manera análoga la adjudicación de los contratos de cesión parcial de derechos y obligaciones, por tratarse de una instalación menor para la construcción. uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular la "APITUXPAN" adjudica directamente el presente contrato al "CESIONARIO", toda vez que es posesionarlo de los solares en general de la zona urbana del ejido con una superficie total de 1,650.99 metros cuadrados, que colindan con el AREA CEDIDA, lo cual quedó debidamente acreditado por el Comisariado Ejidal de la Calzada. ANEXO CINCO.

II. El "CESIONARIO" declara que:

Personalidad. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes 1. mexicanas según consta en la escritura pública número 580, de fecha 18 de abril de 1989, otorgada ante la fe del notario público número 21 de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Esteban González Ardines; inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Nº 1333, Folio 191, volumen 320, Libro No.3, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el 30 de agosto de 1989; así como sus modificaciones bajo las escrituras 679, 787, 3311, 6266, 6267, 8878, 9700 de fechas 09 de octubre de 1989, 05 de marzo de 1990, 21 de enero de 1997,09 de julio de 2001, 09 de julio de 2001, 21 de abril de 2006, 18 de junio de 2007; la primera y la segunda inscritas ante el Lic. Esteban González Ardines titular de la Notaria Publica N° 21, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; la tercera inscrita ante el Lic. Enrique Treviño García, Notario Público suplente de la Notaria Pública No. 110 en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; la cuarta y la quinta inscritas ante el Lic. Arturo Salgado Reyna, Notario Público suplente de la Notaria Pública Número 110, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León; y la séptima y octava inscritas ante el Lic. Jesús Héctor Villarreal Elizondo, Notario Público Suplente del Lic. Helio E. Ayala Villarreal, titular de la Notaria Pública número 110, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, La número 679 quedó inscrita bajo el Nº 5168, volumen 191-104. del libro N° 4 tercer auxiliar-actos y contratos diversos, Sección de Comercio en Monterrey, Nuevo León el 15 de noviembre de 1989; la número 787 registrada bajo el número 2840, Volumen 193-57, del Libro N° 4 Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en Monterrey, Nuevo León el 20 de junio de 1990; la número 3311 quedo inscrita bajo el Nº 661, Volumen 205-14, en el Libro Nº 4 tercer auxiliar-actos y contratos diversos Sección de Comercio, en Monterrey, Nuevo León el 07 de febrero de 1997; la número 6266 registrada bajo el número 7501, Volumen 2, Libro Primero, Registro Público de Comercio, primer Distrito, Monterrey, Nuevo León el 01 de agosto de 2001; la número 6267 registrado bajo el Nº 7502. Volumen 2, Libro primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, Monterrey Nuevo León el 01 de agosto del 2001; la número 8878 registrada bajo el número 2840, Volumen 193-57, 🖣 el Libro Nº 4 Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, en Monterrey Nuevo León el 20 de junio de 1990 9700 registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico 29872*9, Folio 29872, ID 9, Acto M2, Descripción, Asamblea Extraordinaria 1, del 26 de junio de 2007 en









el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León; copias de las cuales se agregan a este contrato como **ANEXO SEIS.**

- 2. Domicilio. Para los efectos del presente contrato, señala el ubicado en Calle
- 3. Conocimiento de la concesión integral. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de la Concesión Integral otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUXPAN", así como del Programa Maestro de Desarrollo y de las Reglas de Operación del puerto de Tuxpan, Veracruz a los que está sujeta.
- III. Declaran las partes que:
- 1. AREA CEDIDA. En el Programa Maestro de Desarrollo 2006-2011 autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se incluye esta área para el uso determinado en la cláusula primera de este instrumento. De acuerdo a lo anterior, dentro del recinto portuario que fue concesionado a la "APITUXPAN" para su administración integral se encuentra una superficie de 3,345.42 metros cuadrados de propiedad federal, en lo sucesivo el AREA CEDIDA, cuya ubicación, medidas y colindancias se consignan en el plano que se agrega al presente contrato como ANEXO SIETE.

CLAUSULAS

I. De la cesión.

PRIMERA. Cesión de derechos y obligaciones. La "APITUXPAN" cede al "CESIONARIO" los derechos y obligaciones que respecto del AREA CEDIDA derivan de la concesión integral.

En consecuencia el "CESIONARIO" podrá usar el AREA CEDIDA con una superficie de 3,345.42 metros cuadrados de propiedad federal; misma que está destinada a la construcción, uso, aprovechamiento y operación de un atracadero de uso particular.

SEGUNDA. Aceptación de la cesión. El "CESIONARIO" acepta la cesión que se hace a su favor y manifiesta que asume como propias en lo que le sean aplicables, las obligaciones establecidas en la Concesión Integral y acepta que será responsable solidariamente con la "APITUXPAN" ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la misma y que se relacionen con el presente contrato.

TERCERA. Modalidades. La cesión derivada del presente contrato no genera derechos reales en favor del "CESIONARIO" ni acción posesoria alguna sobre los bienes objeto del mismo.

El "CESIONARIO" no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas.







CUARTA. Restricciones de uso. Las partes convienen en que la superficie señalada en el presente contrato se destinará exclusivamente al objeto del mismo; señalado en la CLAUSULA PRIMERA del presente instrumento.

La infracción a lo pactado en la presente cláusula por parte del "CESIONARIO"; será suficiente para que el "CESIONARIO" responda por los daños y perjuicios que se llegaren a causar, dará lugar a que se modifiquen las obligaciones económicas estipuladas más adelante, y en su caso, a juicio de la "APITUXPAN", se dará inició a la revocación administrativa del presente instrumento.

II. De la construcción y operación.

QUINTA. Inversiones. El "CESIONARIO" no tiene contemplado efectuar más inversiones en el AREA CEDIDA, sin embargo, en el caso de que proyectara efectuarlas, deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la "APITUXPAN".

SEXTA. Obras. Tanto las obras ya construidas como cualquier otra que se realicen conforme a este contrato, quedarán a cuenta y riesgo del "CESIONARIO", sin que la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la "APITUXPAN" implique responsabilidad para ésta, por defectos o vicios en el diseño, los cálculos estructurales, la construcción o alguna otra causa.

Las obras o instalaciones adicionales deberán realizarse exclusivamente en el perímetro señalado en el AREA CEDIDA objeto de este contrato.

Para la construcción de las obras de referencia: el "CESIONARIO" deberá contar con un dictamen técnico que emita un profesional autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. El "CESIONARIO" responderá ante la "APITUXPAN" por la conservación y mantenimiento de las instalaciones y obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia del contrato, cuyas características no podrá cambiar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin aprobación previa y escrita de la "APITUXPAN".

OCTAVA. Preservación del ambiente. En la ejecución de cualquier acto relacionado o no con este contrato, el "CESIONARIO" deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano que sean aplicables al caso; asimismo, el "CESIONARIO" se obliga a NO verter en el mar, en el río y/o en los canales de navegación del puerto sustancias o materiales provenientes de sus actividades; y dado el caso, a realizar todas y cada una de las acciones de mitigación requeridas por la legislación aplicable en la materia.

El "CESIONARIO" se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que en el AREA CEDIDA le indique por escrito la "APITUXPAN", en el entendido de que, una vez que el "CESIONARIO" cuente con tales recomendaciones





medidas, dispondrá de un mes para expresar a la "APITUXPAN" cualesquiera objeción y si no lo hiciere, se entenderá que lo ha aceptado en todos sus términos.

En el caso de que las partes no se pusiesen de acuerdo sobre las recomendaciones y medidas de preservación del ambiente y prevención de la contaminación que habrá de adoptar el "CESIONARIO" en el AREA CEDIDA; las partes desde ahora convienen en someter el asunto a las autoridades ambientales correspondientes, así como a la legislación aplicable en la materia.

El "CESIONARIO" asume las responsabilidades derivadas e imputables a ella que, en materia de ecología y de protección del ambiente pudieran causarse a partir de la entrada en vigor del presente contrato sin perjuicio de aquéllas que, en su caso, se hubieran ocasionado con anterioridad a su celebración con motivo de actividades realizadas por el "CESIONARIO".

NOVENA. Aprovechamiento y uso de las áreas comunes. Queda estrictamente prohibido al "CESIONARIO" invadir cualquier área ajena a la señalada en la CLÁUSULA PRIMERA, en especial las de uso común.

La "APITUXPAN" podrá retirar de inmediato los objetos que obstruyan estas áreas; los gastos que se originen del desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento serán con cargo al "CESIONARIO".

III. De las responsabilidades.

DECIMA. **Responsabilidad del "CESIONARIO"**. El "**CESIONARIO"** responderá de los daños que con motivo del uso y aprovechamiento del **AREA CEDIDA**; se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMAPRIMERA. Seguros. El "**CESIONARIO**", durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de todas las instalaciones y construcciones, incluidos el señalamiento marítimo, obras de atraque, muelles, patios, almacenes y edificaciones, ubicados dentro del **AREA CEDIDA**, se encuentren asegurados.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a la "APITUXPAN" dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato, o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La "APITUXPAN" se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros, si el "CESIONARIO" no lo hiciere oportunamente, quien en todo caso deberá reembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses iguales a los recargos que fijen las leyes fiscales federales y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.









DECIMASEGUNDA. Responsabilidades recíprocas. En general, el "CESIONARIO" se obliga a sacar a la "APITUXPAN" en paz y a salvo de cualquier responsabilidad imputable al "CESIONARIO" y que pretendiere fincarse a cargo de la "APITUXPAN".

Las responsabilidades a que se refiere el párrafo anterior, así como cualesquiera otras que se establezcan en este contrato, no serán exigibles si surgen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

IV. De las obligaciones económicas.

DECIMATERCERA. Contraprestación. De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Puertos, el "CESIONARIO" pagará a la "APITUXPAN" por concepto de contraprestación por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público cesionados la cantidad que resulte de aplicar el equivalente al del 01 de octubre de 2010 al 31 de diciembre de 2011. Los porcentajes de contraprestación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 será el y a partir del 01 de enero del año 2013 se

La actualización a que se hace referencia en el párrafo anterior se calculará el 01 de enero de cada año, multiplicando el monto de la misma por el factor de actualización que resulte de dividir el último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer entre el mismo índice del mes en que se efectuó el último avalúo.

Los pagos serán anuales y se efectuarán los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año en el domicilio de la "APITUXPAN", a excepción del primer pago que se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente contrato; en la inteligencia de que a partir del dieciseisavo día hábil se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (TIIE), o aquélla que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago por cada día que transcurra, desde la fecha de incumplimiento y hasta la de su pago, sin perjuicio de la pena a que se refiere la cláusula DECIMASEXTA del presente contrato.

El valor del AREA CEDIDA se determinará conforme a un avalúo que emita un perito autorizado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). Cada cinco años se realizará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura cesionada en sus condiciones originales, sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte del "CESIONARIO" durante la vigencia del contrato. El costo de los avalúos será pagado por el "CESIONARIO" y en ningún caso será acreditable al pago de la contraprestación que lo obliga.









V. Verificación e información.

DECIMACUARTA. Verificación. El "CESIONARIO" se obliga a dar las máximas facilidades a los representantes de la "APITUXPAN" para que en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y a adoptar las medidas que ésta le indique.

DECIMAQUINTA. Funciones de autoridad. El "CESIONARIO" se obliga a dar a las autoridades marítimas, portuarias, aduanales, sanitarias, de migración y, en general, a las que deben actuar para el control y vigilancia dentro del AREA CEDIDA; las máximas facilidades para el ejercicio de sus funciones.

VI. De las sanciones y garantías.

DECIMASEXTA. Cláusula penal. Si este contrato se rescinde por causas imputables al "CESIONARIO", pagará a la "APITUXPAN" una cantidad equivalente a UN AÑO de la contraprestación por concepto de daños y perjuicios.

DECIMASEPTIMA. Garantía de Cumplimiento. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluidas las de pago de intereses, penas convencionales y daños y perjuicios, el "CESIONARIO" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de registro del presente instrumento, exhibirá póliza de fianza otorgada por una Institución Afianzadora autorizada, a favor de la "APITUXPAN", por un monto equivalente a

La garantía a que se refiere esta cláusula estará en vigor hasta que el presente contrato se dé por terminado o rescindido y durante un plazo de noventas días.

VII. De la vigencia y rescisión

DECIMAOCTAVA. Duración del contrato. La duración de este contrato será por el término de 05 (cinco) años, el cual se computará a partir del 01 de septiembre de 2010, siendo prorrogable a juicio de la "APITUXPAN", siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contraídas en el presente instrumento; y solicite la prórroga con una anticipación de seis meses.

DECIMANOVENA. Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por concluido anticipadamente por acuerdo expreso entre las partes; siempre y cuando el "CESIONARIO" se encuentre al corriente de las obligaciones contractuales.

VIGESIMA. Rescisión del contrato. Las partes convienen en que podrá rescindirse el presente contrato sí el "CESIONARIO":







- Incumple con cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- III. No cubre a la "APITUXPAN" el pago de la contraprestación dentro del plazo establecido en este contrato:
- IV. No efectúa los trabajos de conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones a su cargo;
- V. No cumple con las obligaciones a su cargo en materia de seguridad, protección ecológica y medio ambiente.
- VI. Incumple de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en las leyes, reglamentos, así como los demás ordenamientos aplicables vigentes, y las Reglas de Operación del Puerto;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VIII. Cede total o parcialmente los derechos derivados de este contrato u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IX. Cede, hipoteca, grava o transfiere los derechos derivados de este contrato, o los bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admite a éstos como socios del "CESIONARIO";
- X. Modifica o altera substancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o servicios a su cargo, sin consentimiento de la "APITUXPAN";
- XI. Da un uso distinto al señalado en las CLÁUSULA PRIMERA y CLÁUSULA CUARTA, sin la autorización de la "APITUXPAN" y/o sin el pago de la contraprestación prevista en la CLÁUSULA DÉCIMATERCERA y su modificación, en su caso.

VIGESIMAPRIMERA. Entrega de bienes. Al darse por terminado o al rescindirse el presente contrato, el "CESIONARIO" entregará a la "APITUXPAN", sin costo alguno y libres de todo gravamen, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a los bienes del dominio público objeto de este contrato, así como todos los bienes que se establecen en el apartado III.1 del Capítulo de DECLARACIONES y en la CLÁUSULA PRIMERA del presente instrumento; con el solo deterioro natural, moderado y derivado del uso adecuado, por lo que efectuará por su cuenta las reparaciones que se requieran en el momento de su devolución o, en su defecto, indemnizará a la "APITUXPAN" por los desperfectos que sufrieran los bienes, derivados del uso inadecuado.

VIII. Disposiciones generales.

VIGESIMASEGUNDA. Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto, o por acuerdo expreso entre la "APITUXPAN" y el "CESIONARIO".







VIGESIMATERCERA. Notificaciones. Las notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados en los apartados I.3 y II.2 en el capítulo de DECLARACIONES, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

VIGESIMACUARTA. Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en su Reglamento; y, en lo no previsto en dichos ordenamientos ni en este contrato, el presente documento se interpretará con vista en la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en los anexos de este contrato, los usos y costumbres mercantiles, la legislación mercantil y civil y los principios generales de derecho.

VIGESIMAQUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor. El "CESIONARIO" no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, debido a caso fortuito o fuerza mayor.

VIGESIMASEXTA. Competencia judicial ordinaria. Para la decisión de conflictos, para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal e intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México D.F., por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

El presente contrato se firma por triplicado en Tuxpan, Ver. el día 0 1 001 2010

POR LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C. V. "APITUXPAN" EL "CESIONARIO"
OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.

ING. ALFREDO LORENZO SÁNCHEZ HEVIA.
DIRECTOR GENERAL.

SR. RODRIGO MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

TESTIGOS

LIC. FERNANDO DE JESUS INCHAURREGUI ESPARZA.

SUBGERENTE JURIDICO.

LIC. JOSÉ TIMOTEO GARCIA GARCIA. GERENTE DE COMERCIALIZACION.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
ORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MECANTE

El presente contrato quedó registrado bajo el número APITUX01-064/10 en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

México, D.F., A 11 de

octubre

del 2010

El Director General

Con fundamento et los artículos 2°, 9°, 10, fracción XIV, 27, fracción I y 50 primer parraro del Reglamento Interior de la Secretaria de Gemunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del Director General de Puertos suscribe el Director de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, Lic. Naim Gilberto Calderón Bárcena.

0 1 0CT 2010









ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -------

| ORDEN DEL DÍA | | | | _ | |
|---------------|------------|-----|-----|------|--|
| | \bigcirc | DEN | DEL | DĺA. | |

- 1. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.

| ٠, | \sim 1 | | . , |
|----|----------|-------|----------|
| V | Clausura | de la | reunión. |

| ACUERDOS | |
|----------|--|
|----------|--|

Lista de asistencia y verificación de quórum.
 El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

- II. Aprobación del orden del día. -------Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. ------
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes





elipe Carrill











| PRIMERO El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno de Comité de Transparencia de la ASIPONATUX |
|---|
| SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario general su Versión Pública (Anexo I). |
| De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. |
| Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.: |
| Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. |
| La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. |
| Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. |
| Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. |
| Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc |
| RESOLUTIVOS |
| El Comité de Transparencia resuelve:PRIMERO Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas de |

las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----



















| 5 ASUNTOS GENERALES No existen asuntos generales a tratar | | | | |
|---|--|--|--|--|
| 6 CLAUSURA DE LA REUNIÓN | | | | |
| COMITÉ DE | TRANSPARENCIA | | | |
| TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA | COORDINACIÓN DE ARCHIVO | | | |
| Mtro. Omar Sales Jácome (Con Voz y Voto) | L.C. Isabel Toledo Terán (Con Voz y Voto) | | | |
| Lic. Hilario Titular del Órgano Interr la ASIF | Ortiz Gómez no de Control Específico de PONATUX noz y Voto) | | | |
| INV | ITADOS | | | |
| Ing. Nicodemus Villagómez Broca | GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA Ing. Raymundo Alor Alor | | | |
| SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO | ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR Lic. Eric Cruz Cruz | | | |